



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 63

Domingo, 15 de marzo de 1936

Tomo I.—Página 767

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo desaparecido los motivos circunstanciales que determinaron el nombramiento de un Inspector general de las Auditorías de Guerra, hecho por decreto de 24 de noviembre de 1934, (D. O. de Guerra núm. 275), conforme a lo prevenido en el de igual fecha que reglamentó este servicio, y siendo bien notoria la conveniencia de dar al mismo otra regulación vinculándolo en el Tribunal Supremo en forma análoga a la establecida para la Inspección de Tribunales en la jurisdicción ordinaria; por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Primero. El Inspector general de Auditorías de Guerra designado para dicho cargo por decreto de 24 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 275), cesará con esta fecha en sus funciones y elevará al Gobierno dentro del término de quince días la Memoria a que se refiere el artículo 4.º del citado decreto de 24 de noviembre de 1934 y una exposición de los servicios realizados durante el desempeño de su cometido.

Segundo. Las funciones generales de inspección que determina el expresado decreto de 24 de noviembre de 1934, las ejercerá en lo sucesivo la Sala sexta del Tribunal Supremo, a la que se faculta para proponer el Magistrado Inspector en quien delegue al efecto y el Secretario que haya de auxiliarle en sus funciones, debiendo recaer el nombramiento de aquél, así como el de Secretario, que hará la Sala de Gobierno de dicho Alto Tribunal, en uno de los pertenecientes a dicha Sala sexta, comunicándose al Ministerio de la Guerra los que se designen, a los efectos del artículo 6.º del mencionado decreto y demás que fueren pertinentes.

Tercero. La Sala sexta del Tribunal

Supremo elevará al Ministerio de la Guerra una propuesta acerca de la reorganización de los servicios de Inspección en las Auditorías de Guerra.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ

(De la *Gaceta* núm. 74)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación al sueldo de suboficial, al maestro de trompetas del Grupo de autometralladoras-cañones, D. Arturo Peldarda Badenas, con antigüedad de primero de enero de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente auditor de segunda del Cuerpo JURIDICO MILITAR, D. Juan Lázaro Fernández, con destino en la Fiscalía de la segunda división y agregado a la de la octava, en comisión del servicio, con derecho a las dietas reglamentarias,

concedida por orden de 3 de julio de 1935 (D. O. núm. 151), continúe en la citada comisión, en la plaza de Oviedo y por el tiempo que sea preciso, a fin de intervenir en representación del Ministerio Fiscal en las causas que se tramitan en dicha plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el brigada de INFANTERIA don Luciano Gonzálo López, en situación de disponible en la primera división y los sargentos de igual Arma D. Angel Martín Garci-Martín, del regimiento de Infantería Covadonga núm. 31 y D. Joaquín Rubio Fernández, del regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 1, pasen a prestar sus servicios, en comisión sin derecho a dietas, a la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y asimilados de Infantería, con arreglo al artículo 28 del reglamento de la misma, aprobado por orden circular de 6 de julio de 1932 (D. O. núm. 164), por haber sido elegidos para desempeñar los cargos de vocales en la votación verificada al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por los soldados del regimiento de Infantería Pavia núm. 15, Rafael Ruiz Ramos y Francisco Gutierrez Calvente, en la que solicitan pasar destinados a los batallones de Cazadores de Africa San Fernando núm. 1, y Serrallo núm. 8, respectivamente, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar a los interesados a los expresados batallones, con arreglo a la orden circu-

lar de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de haberle sido aplicados los beneficios de amnistía del decreto-ley de 21 del pasado febrero, al capitán de INFANTERIA D. Fernando Alonso de Medina Soler de Morell, en situación de "procesado" en esa división, he resuelto quede el interesado en la de disponible forzoso en la misma, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Manuel Goy Sánchez, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en la sexta división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Aureliano Bragado Valcárce, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Huelva, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que propone se rectifique la antigüedad de pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, que disfruta el hoy coronel de INFANTERIA D. José Salcedo Cárdenas; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada pensión la antigüedad de 6 de abril de 1935, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, con abono de seis meses y siete días que concede la orden circular de 7 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 33) aclarada por otra de 9 del actual (D. O. núm. 59), debiendo percibirla a partir de primero de mayo de 1935, previa deducción de las cantidades abonadas por pensión de cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión; quedando rectificadas en este sentido la orden de 21 de octubre del año últimamente citado (DIARIO OFICIAL núm. 242) por la cual se le concede la referida ventaja.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel de INFANTERIA D. Emilio Cortés Reyes, para la pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 30 de enero de 1936, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla desde primero de febrero próximo pasado, previa deducción de las cantidades que le hayan sido abonadas por pensión de cruz a partir de la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que propone se rectifique la antigüedad de pensión de placa de la Orden Militar de San

Hermenegildo, que disfruta el teniente coronel de INFANTERIA D. Enrique Rubio Fontcuberta; he resuelto acceder a lo propuesto otorgando al interesado en la citada pensión la antigüedad de 23 de junio de 1935, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, con abono de seis meses y siete días que concede la orden circular de 7 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 33), aclarada por otra de 9 del actual (D. O. núm. 59), debiendo percibirla a partir de primero de julio de 1935, previa deducción de las cantidades que se le hayan abonado por pensión de cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión; rectificándose en este sentido la orden de 22 de enero último (D. O. número 21), por la cual se le otorgó la referida ventaja.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. núm. 81), he resuelto se anuncie una vacante de conductor automovilista para coche rápido que existe en el regimiento Cazadores de Santiago, noveno de Caballería, a fin de que pueda ser solicitada en la forma reglamentaria en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular por los cabos y soldados de Caballería que se encuentren en posesión del título militar correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquéllos que debidamente soliciten la expresada vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PERMISOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Manuel Gómez y López-Marquina, con destino en la Caja de recluta núm. 26 en solicitud de veintiocho días de permiso por asuntos propios para diferentes puntos de Portugal, he resuelto acceder

a ello en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

PREMIOS DE PERMANENCIA

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto conceder a los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Elías López Román y termina con Constantino Villamón López, los premios de permanencia que se citan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (Colección Legislativa núm. 590), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde 1 de enero de 1936

Sargento, Elías López Román.

De 30 pesetas, por llevar más de once años de servicio, desde primero de enero de 1936

Sargento, Miguel Barrobés Márchez.
Otro, Nicolás Morales Sáenz.

De 30 pesetas, por llevar más de diez años de servicio, desde primero de enero de 1936

Sargento, Ángel Sánchez Baez.
Otro, Constantino Villamón López.
Madrid, 12 de marzo de 1936.—Masquelet.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 22 del mes anterior, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en San Martín de Valdeiglesias de esta provincia, a partir del

15 de dicho mes, al músico de segunda del regimiento de Infantería Cádiz número 27, D. Enrique Ocaña Jiménez, y comprobándose que el interesado no se halla en condiciones de prestar servicio; he resuelto confirmar dicha determinación con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905, orden de 18 de noviembre de 1916 y circular de 15 de febrero de 1915 (Colección Legislativa núms. 101, 250 y 30, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Sevilla al delineante de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo F), D. Luis Cáceres Valdivia, con destino en el Parque divisionario número 2, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 24 del presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Sevilla, al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B), D. Carlos García Leánez, con destino en la fábrica de Artillería de Sevilla, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 19 del presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, en situación de reemplazo por enfermo en esa división por orden circular de 31 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 1 de 1935), D. Manuel Lorente Suárez, he resuelto concederle el retiro, con carácter voluntario, debiendo ser baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes actual; haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por sus años de servicios por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y, percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de Ciudad-Real, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Subsecretaría de este Departamento, D. Pascual Aranda Rodríguez, he resuelto concederle el retiro, con carácter voluntario, debiendo ser baja por fin del mes actual, en el Cuerpo a que pertenece; haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por sus años de servicios y percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de La Coruña, por fijar su residencia en El Ferrol.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DE INFANTERIA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y asimilados de INFANTERIA, he resuelto que se publique a continuación, el resultado de la votación verificada en los Cuerpos y Dependencias de esta plaza, en cumplimiento de la circular de 25 de febrero próximo pasado (D. O. número 47), para conocimiento del personal que constituye dicha Sociedad.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RESULTADO QUE SE CITA

Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 1: brigada, D. Luciano Gonzalo López y sargentos D. Angel Martín Garci-Martín y D. Joaquín Rubio Fernández.

Regimiento de Infantería León número 6: los mismos.

Regimiento de Infantería Covadonga núm. 31: los mismos.

Grupo de este Ministerio y Unidades y Dependencias de la plaza agrupadas para la votación: los mismos.

Regimiento de Carros de combate número 1: brigada, D. Luciano Gonzalo López, y sargentos D. Angel Martín Garci-Martín y D. Vicente Aguilar Vin-del.

Con arreglo al resultado que antecede, son elegidos para desempeñar los cargos de vocales de la Junta directiva de la expresada Sociedad, el brigada don Luciano Gonzalo López y sargentos don Angel Martín Garci-Martín y D. Joaquín Rubio Fernández.

Madrid, 12 de marzo de 1936.—Masquelet.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Por imperio de las necesidades del servicio, he resuelto incrementar en un auxiliar administrativo la plantilla asignada a la Sala de Justicia Militar, para que preste servicio en la Sección de la Fiscalía general de la República, afecta a la misma, cuyo aumento se compensará con la disminución de una plaza de igual categoría en este Ministerio; quedando rectificado en tal sentido el estado número 50 de las plantillas publicadas por orden circular de 13 de julio de 1935 (Apéndice núm. 3 de la C. L.).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS. — CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de automovilismo del Ejército y previo informe de Subsecretaría, he resuelto lo siguiente:

1.º Se abre un concurso para cubrir 80 plazas de alumnos, para el curso de

perfeccionamiento de conductores automovilistas de coche rápido que se cita en el artículo 66 de la orden circular de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), distribuyéndose dichas plazas en la siguiente proporción de permitirle las instancias presentadas:

Artillería, el 47 por 100.

Ingenieros, el 31 por 100.

Intendencia, el 14 por 100.

Otros Cuerpos (Infantería, Caballería y Sanidad), el 8 por 100.

De ellas ocho sargentos de las distintas Armas y Cuerpos.

2.º Los sargentos, cabos y soldados que aspiren a seguir el curso, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, extremos éstos que certificarán los jefes de Cuerpo a que pertenezcan los interesados.

b) Conducta intachable, acreditada por un certificado del Cuerpo.

c) Robustez, constitución y aptitud física para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento por el facultativo que preste sus servicios en el Cuerpo del interesado, el cual examinará preferentemente la visión que deberá ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo o miopía, como asimismo los órganos de la audición que deberán funcionar perfectamente, y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

d) Ser voluntario o reenganchado, faltándole más de un año de servicio en la fecha de terminación del curso.

3.º Los que reuniendo las condiciones requeridas aspiren a seguir este curso, deberán solicitarlo con instancia escrita de su puño y letra, dirigida al teniente coronel Director de la Escuela de automovilismo del Ejército, en la cual manifestarán su oficio y acompañarán el carnet militar de conducción si lo poseen, así como cuantos certificados y documentos estimen pertinentes para acreditar sus conocimientos.

4.º Los primeros jefes de los Cuerpos y Dependencias cursarán las instancias debidamente informadas al teniente coronel Director de la Escuela de automovilismo del Ejército (Carabanchel Alto, Madrid), acompañando copia de la media filiación en que constan las circunstancias de su situación en el servicio, certificado de buena conducta, el saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, y el mérito de aptitud física a que se refiere el apartado c) de la base segunda de esta convocatoria, así como el carnet de conducción correspondiente si lo poseen.

5.º El plazo de admisión de instancias en la citada Escuela, terminará el día 10 de abril, dándose por no presentadas las que tengan entrada en la Dirección del mencionado Centro, con posterioridad a esta fecha, y los admitidos deberán incorporarse el 20 del mismo mes.

6.º Entre las instancias presentadas

la Escuela elegirá a los aspirantes con el siguiente orden de preferencia:

1.º Los que posean carnet militar de conducción, obtenido mediante examen ante los Inspectores de automóviles.

2.º Los que posean carnet civil de conducción.

3.º Los que posean oficios de perito mecánico, electricista, montador de automóviles, ajustador o tornero mecánico, forjador, soldador de autógena y chapista por el orden que queda indicado.

Como resultado de esta elección, la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de admisión.

7.º El curso tendrá de duración tres meses y durante su desarrollo ninguno de los alumnos podrá ser baja en el por ningún concepto, ni a voluntad propia, cambio de destino, ascenso o traslado.

8.º La Dirección de la Escuela podrá ordenar la baja en el curso e incorporación a sus Cuerpos de los alumnos que no deban continuar en él por falta de aplicación, mala conducta militar o escolar, o no reunir condiciones, haciéndoseles constar esta medida en sus filiaciones, especificando el motivo.

9.º Los sargentos nombrados alumnos tendrán derecho, durante el curso, a la gratificación mensual de 59,80 pesetas, con arreglo a la orden circular de 14 del mes próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 41).

10. La Intendencia de la primera división adelantará a la Escuela de automovilismo del Ejército, la cantidad de 10.000 pesetas para el pago de los haberes del personal que asista al curso, cantidad que será reintegrada a la terminación del mismo, a cuyo efecto los Cuerpos a que pertenezcan los alumnos, activarán el abono a la Escuela de los cargos correspondientes, teniendo esta atención carácter preferente y debiendo estar liquidados antes de transcurrir el primer mes desde la terminación del curso.

La Escuela reclamará de los Cuerpos respectivos, la cantidad que corresponda por haberes a cada alumno, así como lo que en concepto de material les corresponda según el presupuesto vigente y con arreglo a lo que dispone la orden circular de 10 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 220), y la cantidad que por acuartelamiento está asignada según la orden circular de 6 de julio de 1933 (D. O. núm. 156).

Los Cuerpos deberán manifestar a la Escuela con la antelación debida, la cuantía de los devengos que deban percibir los alumnos admitidos a las pruebas eliminatorias así como las disposiciones por las que se les concedieron.

11. Los alumnos que resulten aprobados en el presente curso, se les proveerá del título de conductor automovilista de la categoría correspondiente, en el que se hará constar que se expide o se revalida como consecuencia del curso.

El personal que posea el título de conductor en las condiciones expresadas, tendrá derecho preferente en su Cuerpo

para ocupar las vacantes de conductores de sus vehículos y podrán acudir a los concursos que se anuncian como consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 81), sin perjuicio del derecho preferente que tienen los que ostentan el título de mecánicos. Este personal tendrá derecho a percibir las gratificaciones y dietas que se citan en los artículos 50 a 55 de la orden circular de 11 de agosto de 1934 (D. O. número 216).

12. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha reglamentarios, los que a ellos tienen derecho, según lo dispuesto en el decreto de 22 de octubre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 235), y los sargentos, las dietas reglamentarias que serán reclamadas por sus Cuerpos.

13. Los alumnos del curso deberán prestar durante éste todos aquellos servicios que a juicio de la Dirección de la Escuela, sean compatibles con la enseñanza, a cuyo objeto deberán incorporarse con todo su equipo sin armamento.

Los Cuerpos remitirán a la Escuela las hojas de prendas de los interesados a fin de poder revistarles cuantas veces sea preciso.

14. Para las atenciones de las dos Secciones, sólo podrán utilizarse por la Escuela de automovilismo los vehículos que se detallan con los recorridos que se fijan durante el semestre, bien entendido que para el primer trimestre sólo se podrán contar con la mitad del recorrido reseñado, quedando el resto para el segundo trimestre a resultas del nuevo presupuesto:

18 vehículos de primera o segunda categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

27 vehículos de tercera o cuarta categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

14 vehículos de quinta o sexta categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

8 vehículos de octava categoría B, a 300 kilómetros cada uno.

2 vehículos de octava categoría C, a 300 kilómetros cada uno.

15. Las dietas serán con cargo al crédito que para dietas de cursos de perfeccionamiento figura en el capítulo primero, artículo tercero, Grupo tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto, y los socorros de marcha se satisfarán con los créditos que para dicha atención existen en el capítulo primero, artículo primero de las Secciones cuarta y 13, según corresponda, con arreglo a la procedencia de cada alumno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de Infantería. Caballería e Intendencia, he resuelto conceder el uso del distintivo del profesorado a que se refiere la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. número 112), al capitán de INFANTERÍA, profesor de dicho Centro de enseñanza, D. Francisco Mira Monerri, que reúne las condiciones que establece el decreto de 28 de junio de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 148).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y DE EQUITACION DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército y de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Centrales, he resuelto asignar a los cursos ecuestres normales ordenados por circulares de 1 de octubre último (D. O. núm. 228) la cantidad de 17.064,07 pesetas, de las que 12.253,87 pesetas, será cargo al capítulo primero, artículo segundo, Grupo cuarto, concepto "Gratificaciones diversas" de la Sección cuarta del vigente presupuesto y 4.810,20 pesetas, lo será al capítulo tercero, artículo primero, Grupo cuarto, concepto "Instrucción de la oficialidad" de los mencionados Sección y Presupuesto, cantidades que serán libradas a la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército y con las que se satisfarán las gratificaciones de los alumnos reducidas en la forma ordenada por circular de 14 de febrero próximo pasado (D. O. número 41) y gastos de material que se ocasionen durante el presente trimestre y con motivo de los expresados cursos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Designado el teniente de Carabineros, con destino en la provincia de Guipúzcoa, de la 19.^a Comandancia, D. Pedro Alvarez Cortinas para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. num. 207), quedando adscrito,

para documentación y demás efectos, a la Comandancia de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores General de las sexta y segunda divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la décima Comandancia (A'geciras), D. Tomás Rodríguez Soto.

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro para Getafe (Madrid), con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Generales de la segunda y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 74)

Ministerio de la Gobernación

Excmo Sr.: Por orden circular del Ministerio de la Guerra fecha de 4 del mes anterior (D. O. núm. 32), se aclara el párrafo tercero de la de 27 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 5, de 1935), en el sentido de que el personal del Cuerpo de Suboficiales que tenga sueldo igual o superior al de alférez (considerándose para estos efectos como aumento de sueldo los quinquenios que disfrute el citado personal), devengará la dieta de 5 y 15 pesetas, según pernocte o no en su habitual residencia, siempre que en la fecha de desempeñar la comisión tenga ya reconocido el derecho al disfrute del sueldo igual o superior al de alférez.

Y como en ese Instituto, el citado Cuerpo de Suboficiales lo constituyen en la actualidad los Brigadas y Sargentos con el sueldo de 4.500 pesetas anuales los primeros y 3.830 los segundos, y en consideración, a su vez, a que ambas órdenes circulares del referido Ministerio de la Guerra se ajustan en un todo a lo preceptuado en el reglamento para el percibo de dietas y pluses aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. núm. 270).

Este Ministerio ha resuelto se les reconozca a los brigadas de ese Cuerpo la dieta que determina la citada circular, como asimismo a los sargentos, cuando el total de su sueldo, con quinquenios, igual o exceda al de alférez, percibiendo estos últimos, interin alcancen dicho total, la señalada para el personal de quinta categoría en el reglamento de dietas antes mencionado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil:

(De la Gaceta núm. 74)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Excmo. Sr.: Por orden de 21 de agosto de 1934 se encomendó a una Comisión especial, integrada por la Subcomisión de bases del Consejo de Trabajo y por otras representaciones que en la misma disposición se indicaron, la elaboración de un Estatuto nacional del trabajo en las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y en las de material eléctrico y científico. Estatuto que había de comprender especialmente la determinación del salario mínimo y de la jornada máxima en todo el territorio español, en vista de haberse implantado la jornada de cuarenta y

cuatro horas semanales por bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos, o por pactos colectivos, en provincias como Barcelona, Zaragoza y Valencia, y en algunos ramos de las indicadas industrias en Madrid, y por orden ministerial de 18 de noviembre del mismo año se amplió y fijó más concretamente el contenido del Estatuto que había de elaborar la mencionada Comisión especial, denominándola Conferencia Nacional de Siderurgia y Metalurgia; pero por otra orden ministerial de 29 del mismo mes de noviembre de 1934, fundada en consideraciones discutibles, se resolvió parcialmente sobre el punto relativo a la duración de la jornada máxima de trabajo, imponiéndose la de cuarenta y ocho horas semanales en todo el territorio nacional, incluso en las jurisdicciones territoriales y profesionales en que, por acuerdos de los Jurados mixtos o por pactos colectivos, se había establecido la de cuarenta y cuatro horas a la semana, y manteniéndose, no obstante, en estas jurisdicciones los salarios semanales correspondientes a las cuarenta y cuatro horas con evidente extralimitación de las facultades máximas que en este orden atribuía al Ministerio el artículo 30 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Todos los demás particulares que había de comprender el Estatuto nacional del trabajo en las indicadas industrias quedaron por resolver y aún no han sido informados por la citada Conferencia Nacional, no obstante ser evidente la necesidad de llegar a la implantación de esas normas de trabajo de carácter nacional, reconocida y patentizada por las representaciones patronales y por las representaciones obreras de la industria de referencia:

Considerando que al tratarse en la Conferencia la cuestión relativa a la jornada de trabajo todas las representaciones coincidieron en que la jornada máxima debe ser general para todo el territorio de la República, sin que quepa admitir diferenciaciones no justificadas por especializaciones concretas de organización o de industria, y que contra la presunción que sirvió de fundamento a la orden ministerial de 29 de noviembre último, la experiencia ha demostrado que el restablecimiento de la jornada de cuarenta y ocho horas semanales en aquellas demarcaciones en que se había implantado la de cuarenta y cuatro no ha aliviado la crisis industrial y ha aumentado el número de obreros parados, con la consiguiente repercusión en los demás órdenes de la economía nacional.

Este Ministerio, después de oír a representaciones patronales de las varias provincias en que las indicadas industrias tienen mayor importancia, y siendo propósito del Gobierno proceder sin demora a la realización de un plan de obras que impulsará las

actividades metalúrgicas y reportará a los elementos en ellas interesados, las compensaciones suficientes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y de material eléctrico y científico del territorio nacional, será la de cuarenta y cuatro horas semanales, considerándose, a los efectos de su remuneración, como horas extraordinarias las que, rebasando de dicho límite, se trabajen por autorización de los Jurados mixtos, los cuales sólo podrán concederlas en las circunstancias, condiciones y límites que permite la ley para rebasar la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

2.º No obstante, en la industria siderúrgica, de trabajo continuo, con tres equipos de obreros, podrán éstos trabajar ocho horas diarias, considerándose como extraordinarias las cuatro horas semanales que excedan de la jornada normal fijada.

3.º Los obreros metalúrgicos empleados en servicios auxiliares de otras industrias, podrán también trabajar durante las horas de la jornada que rija en los establecimientos en que tienen su empleo, considerándose igualmente como horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y cuatro horas semanales.

4.º La reducción de la jornada que se establece por la presente disposición, no implicará la reducción de los salarios que actualmente rigen para la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

5.º La Conferencia nacional de las industrias siderúrgicas y metalúrgicas empezará sus tareas para ultimar la elaboración del Estatuto Nacional del Trabajo en las indicadas industrias, con el contenido que a dicho proyecto de Estatuto le señalan las órdenes de 21 de agosto y 18 y 29 de noviembre de 1934.

Se abre por la presente orden un nuevo período de información hasta el 15 de abril próximo, a fin de que por la Conferencia sean tenidos en cuenta todos los datos y dictámenes sobre la situación actual de las citadas industrias que, en orden a las diferentes cuestiones del Estatuto, puedan formular las organizaciones patronales y obreras de la profesión.

Una vez terminada la información, este Ministerio adoptará las disposiciones pertinentes para dar comienzo a los trabajos de la Conferencia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

(De la Gaceta núm. 67.)

PARTE NO OFICIAL

Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Arma de Caballería

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado ...	132.379,05	Por gastos efectuados en la Secretaría ...	950,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores ...	10.142,60	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	733,83
Idem por donativos de Jefes y Oficiales ...	830,00	Idem por la del de Carabanchel ...	957,05
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta ...	4.489,80	Idem por la de alimentación de varones ...	1.355,70
Idem por la Hacienda, para el fondo del Material del Colegio ...		Idem por la de niñas ...	1.930,90
Idem por honorarios de alumnos de pago ...	191,75	Idem por gastos de la Imprenta ...	4.150,25
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ...	11.653,40	Pensiones a huérfanos por todos conceptos, 2.029,95, y de estudios, 3.506,65 ...	5.536,60
Idem por donativos: Regimientos, núms. 2, 100; 3, 150; y 7, 250; Escuela de Equitación, 100 y Grupo Auto-Ametralladoras, 100 primer semestre ...	700,00	Carpeta de cargos de la Caja Central ...	6.607,25
Recibido de la Benéfica de Santiago, en carpeta de abonarés ...	2.100,00	Idem de profesorado y enseñanza: niñas, pesetas 1.927,20, y varones, 2.127,80 ...	4.055,00
Idem por arriendos de la huerta de Carabanchel y pista de Alcalá ...	886,80	Idem de servidumbre; niñas, 2.157,05, y varones, 2.401,57 ...	4.558,62
Idem por donativos de socios, sobre su cuota mensual ...	217,00	Idem de vestuario; niñas, 368,05, y varones, 114,08 pesetas ...	482,13
Idem por venta de desperdicios de cocina; de la de Carabanchel, 30, y de la de Valladolid, 30 ...	60,00	Idem de enfermería; niñas, 79, y varones, pesetas 109,20 ...	188,20
Idem por reintegro de pensiones ...	25,00	Abonado de la Benéfica de Santiago, carpeta de abonarés ...	1.313,60
Idem por cargos de la Caja Central (D. O.) y Revista "Estudios Militares" ...	12,25	Extraordinarios a huérfanos, con cargo a donativos ...	1.346,00
Idem por venta de un reglamento ...	0,30	Abonado por renovación de sepulturas y retiro obrero ...	512,70
		Devuelto por cuota de socio fallido ...	7,50
Suma el Debe ...	163.312,95	Suma el Haber ...	34.685,33
		Suma el Debe ...	163.312,95
		Existencia en Caja, según detalle ...	128.627,62

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas		Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ...	1.431,00	En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar (abonarés) ...	2.388,85
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ...	1.974,72	En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas	125,00
Idem en la del de Carabanchel, idem ...	422,05	En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales) ...	98.000,00
		En ocho idem id., premio "Alcántara" ...	4.000,00
		En la Caja Central Militar ...	7.372,71
		En la Caja de Secretaría, en metálico y papel.	12.901,04
		En cargos de la Caja Central, pendientes de distribución ...	12,25
		Total ...	128.627,62

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

Socios de número	1.527
Socios protectores	37
<hr/>	
Total	1.564

HUÉRFANOS											
En los hogares		Con licencia de vacaciones		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga sin pensión			
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
97	78	5	2	95	33	6	6	-	19	55	396

Socios: de número a protector, 4; bajas, 2, y fallecidos, tres.
 Madrid, 31 de enero de 1936.—El secretario tesorero, *Juan Fernández-Corredor*. —Vocales interventores: *Manuel Camarero* y *Alfonso Fairén*. Visto bueno, El General presidente, *Giraldo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA